

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Adjudicación de Apoyo judicial
Demandante : Javier Francisco Tomas Ruiz
Apoyo : Ricardo Ruiz Quijano.
Radicación : 2021-00346
Sustanciación :

Se recibe escrito con inconformidad contra el último inciso de la providencia de fecha 22 de noviembre del año pasado, mediante el cual indica que no está de acuerdo frente a tener por notificada a la señora ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, con fecha 3 de noviembre, pues, la notificación fue enviada a un correo que la parte demandada habitualmente no utiliza, y que la parte demandante no acreditó la debida notificación como lo establece el Decreto 806-2020 y por ello solicita se revoque el auto y no se tenga en cuenta la anterior notificación.

El recurso presentado contra la providencia fue presentado dentro de la ejecutoria del mismo, junto con poder y anexos y la constancia de haberse enviado a las partes del proceso.

El artículo 318 del C.G.P. indica: “ *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevo...”

El recurso de reposición es el medio a través del cual se pretende que el funcionario judicial analice sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos errores o vicios que afecte el proceso de manera por demás involuntaria se hayan cometido, y en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de Justicia.

Revisado el plenario, la parte demandante allegó escrito y constancia mediante el cual, procedió a remitir la notificación a la demandada ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMÍREZ, al correo angiepatriciaruiz@hotmail.com , sin demostrar si lo recibió o no, solo se limitaron a allegar constancia de envió, sin demostrar si llenó los requisitos de la Ley 806 de 2020 como tampoco puede decirse que la demandada no lo recibió, solo indicó que es un correo electrónico, que no se usa habitualmente ahora.

Sin embargo, con fecha 26 de noviembre del 2021, durante el termino de la ejecutoria del auto recurrido, la demandada se presentó a la secretaria del juzgado, en donde se procedió a notificarla personalmente, enterándosele del auto admisorio y enviándose la totalidad de la demanda y anexos al correo que indicó angelicapatruiz@gmail.com o rsws.angelicaruz@gmail.com.

Luego entonces, se habrá de reponer el auto de fecha 22 de noviembre del año pasado, en su Inciso último, por cuanto se le envió la notificación el 3 de noviembre, pero no cumple con los requisitos del art. 8 de la Ley 806 de 2020, lo que le fue remitido fue una citación para que se presentara al juzgado dentro de un término erróneo, pues la demandada vive fuera del país.

Por lo anterior, se ha de reponer la providencia del 22 de noviembre del año 2021, en el sentido de no tener por notificada a la demandada ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMÍREZ, por cuanto lo enviado fue el citatorio y no notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2022.

En virtud de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO. REPONER la providencia de fechada del 22 de noviembre de 2021 en su último inciso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: El inciso último del auto anunciado así: “ No tener por notificada la demandada ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMÍREZ, por cuanto lo enviado fue un citatorio y no notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Mantener incólume el resto de la providencia de fecha 22 de noviembre del año 20217

CUARTO: Tener por notificada a la demandada ROSA ANGELICA PATRICIA RUIZ RAMÍREZ, el día 26 de noviembre del 2021, una vez en firme esta providencia, se comenzarán a correr el respectivo traslado faltante a la demandada. Por secretaria tenerse en cuenta su computo.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3df5d1305bc176336693e0c9ba5f3091bc16bba6f794334e64c923fbda56352**

Documento generado en 10/03/2022 09:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>